DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE CONVOCATORIA CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV No. 016 DE 2023. CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.7075718 DE 2024 – SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) Y GILBERTO FIDEL MENDOZA BRITO.

OBJETO:	**"SUMINISTRO DE 208 BOTELLONES DE AGUA POTABLE PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IPC"**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR.**
NIT:	**825.001.850-1**
CONTRATISTA:	**GILBERTO FIDEL MENDOZA BRITO Y/O AGUA LA CASCADA B-D**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. # 17.951.063 de Fonseca** **NIT# 17.951.063-6**
VALOR DEL CONTRATO:	**Novecientos Treinta y Seis Mil Pesos M/L. ($936.000.oo),**
PLAZO:	**Un (1) Día**

Entre los suscritos: **ARGELIS PABÓN JIMÉNEZ,** Identificada con cédula de ciudadanía Número 49.694.893 expedida en Agustín Codazzi – Cesar, en su calidad de Rectora y Representante de la Institución Educativa Centro de Integración Popular – IPC, tal como consta en el Decreto N° 256 del 16 de agosto de 2024 y acta de posesión No.580 del 02 de septiembre de 2024, emanada del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha – La Guajira, y autorizada para adelantar todas las gestiones contractuales, otorgado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, quien para los efectos de este acto se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, de una parte, y por la otra el señor **GILBERTO FIDEL MENDOZA BRITO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.951.063 de Fonseca – La Guajira , actuando en calidad de Propietario del establecimiento comercial **AGUA LA CASCADA B-D**, con NIT#17.951.063-6, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el decreto 1082 de 2015 y la ley 715 de 2001 demás normas constitucionales y legales, que como resultado del proceso de CONVOCATORIA CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV No. 020 DE 2024, conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y Acuerdo Nº 003 de 2017 del Consejo Directivo de la Institución, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO:	**"SUMINISTRO DE 208 BOTELLONES DE AGUA POTABLE PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IPC"**
2. PLAZO:	El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en máximo **Un (01) Día,** tiempo dentro del cual se desarrollarán los requerimientos para la ejecución del mismo y regirán a partir del acta de inicio de actividades, previa expedición del registro presupuestal correspondiente.
3. OBLIGACIONES:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con la Institución Educativa Centro de Integración Popular, a lo siguiente 1. Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato. 2. Cumplir con las orientaciones que les dé el Supervisor del contrato. 3. Mantener los precios ofrecidos fijos y dar aviso oportuno al contratante sobre cualquier falla que se presente en la entrega de los bienes contratados. 4. Prestar los servicios y suministro en los términos y condiciones exigidas por la Institución Educativa IPC, y según las necesidades planteadas por la entidad. 5. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la

Calle 27A No. 23 – 105. Barrio Las Tunas. Tels: 7273647 - 7270232 - 3135348371. e-mail: institucioneducativaipc@gmail.com
Riohacha – La Guajira

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE CONVOCATORIA CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV No. 016 DE 2023. CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.7075718 DE 2024 – SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) Y GILBERTO FIDEL MENDOZA BRITO.

<table>
<tr><td></td><td>cual hace parte integral del contrato que se celebre, en lineamiento con el Decreto 1082 de 2015.
6. Colaborar con la Institución Educativa IPC, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
7. Demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la ley 789 del 2002, si estuviere obligado a ello.
8. Demostrar el pago al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo estipulado por la Ley.
9. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
10. Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y la buena calidad de los bienes a adquirir

CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN:

El SUMINISTRO, comprende la ejecución de las actividades necesarias, cuyo requerimiento de bienes del objeto contractual, se dará bajo las siguientes características:

<table><tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>1</td><td>Botellones De Agua Potable</td><td>208</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>4. VALOR:</td><td>El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Pesos M/L. ($936.000.oo), incluido IVA, Amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 046 del veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), con cargo al Código No. 2.1.2.02.01.003.02, Programa “Materiales”, con fuente “SGP”, del Presupuesto de la presente Vigencia y expedido para tal fin por el Jefe de Presupuesto de la Institución Educativa.</td></tr>
<tr><td>5. FORMA DE PAGO:</td><td>LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IPC, pagara el contrato a celebrar de la siguiente forma así: 1) El 100% del valor total del contrato, en un único pago final con la entrega y presentación de las evidencias de los bienes, la respectiva cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución del mismo y los anexos del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, si es del caso.

Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.</td></tr>
<tr><td>6. GARANTÍA:</td><td>La institución Educativa IPC, de conformidad con el acuerdo No.003 de 2017, que en el numeral 16.3.5 determina lo siguiente: Las garantías en la contratación inferior a 20 SMMLV. Las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 SMMLV, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo. Que esta determinación obedece a que no se pone en riesgo los recursos públicos ya que serán pagado luego de haber recibido a satisfacción los elementos objeto de la presente convocatoria.</td></tr>
<tr><td>7. CUENTA BANCARIA:</td><td>El contratista deberá anexar el certificado de cuenta bancaria para los respectivos tramites presupuestales.</td></tr>
</table>

Calle 27A No. 23 – 105. Barrio Las Tunas. Tels: 7273647 - 7270232 - 3135348371. e-mail: institucioneducativaipc@gmail.com
Riohacha – La Guajira

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE CONVOCATORIA CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV No. 016 DE 2023. CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.7075718 DE 2024 – SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) Y GILBERTO FIDEL MENDOZA BRITO.

8.SUPERVISIÓN:	La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por el Rector de la **Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC**. La supervisión se hará bajo normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO	La Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
10. MULTAS:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.
11. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la Ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.
12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Análisis de Estudios previos. **e)** Pliego de condiciones de la Convocatoria Contratación Inferior a 20 SMMLV No. 020 de 2024. **f)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

Calle 27A No. 23 – 105. Barrio Las Tunas. Tels: 7273647 - 7270232 - 3135348371. e-mail: institucioneducativaipc@gmail.com
Riohacha – La Guajira

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE CONVOCATORIA CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV No. 016 DE 2023. CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.7075718 DE 2024 – SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) Y GILBERTO FIDEL MENDOZA BRITO.

13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II – www.colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. El Contratista, asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor.
14. DECLARACIONES:	Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del SECOP II.
15.NOTIFICACIONES:	Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: **1)** La Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC: Calle 27A No. 23 – 105. Barrio Las Tunas, Teléfono: 605-7273647, email: institucionipcsecop22@gmail.com. **2)** CONTRATISTA: Dirección: Calle 12 # 20 – 139, Riohacha – La Guajira, Teléfono: 3145393494, E-mail: fidelmendoza1765@gmail.com